Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte el **Contador Público Jesús Guillermo Mesta Fitzmaurice**, Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, en su carácter de Apoderado de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo fiduciaria del citado Fideicomiso, a quien en lo sucesivo se le denominará **"Fideapech"** y por otra parte el señor **David Antonio González Manríquez** el cual para los efectos de este contrato se le identificará como el **"Profesionista"** sujetando este contrato a las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara el Fideapech:

a). Que es un fideicomiso público constituido por el Gobierno del Estado de Chihuahua como Fideicomitente y Nacional Financiera, S.A., como fiduciaria, el día 13 de septiembre de 1984 en la ciudad de Chihuahua, Chih., de acuerdo con las leyes de la República Mexicana y cuyo contrato fue modificado mediante convenios de fechas 9 de abril de 1987, 30 de octubre de 1996 y 28 de octubre de 1998.

b). Que el C.P. Jesús Guillermo Mesta Fitzmaurice, acredita su personalidad mediante Escritura Pública número ciento noventa y cuatro mil trescientos treinta y siete, del Libro cuatro mil seiscientos veintinueve otorgada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez Notario Público número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, misma que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público por razón de su reciente fecha, poder que fue otorgado por el Delegado Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo por instrucciones del Comité Técnico como quedó asentado en el acta de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

c). Que requiere la contratación de los servicios de publicidad del Profesionista para la implementación de una campaña digital y manejo de redes sociales.

d). Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Don Quijote de la Mancha número 1 Complejo Industrial Chihuahua de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- Declara el Profesionista:

a). Ser de nacionalidad mexicana, originario de la ciudad de Chihuahua, donde nació el día primero de febrero de mil novecientos ochenta y siete, cuyo giro o actividad consiste en el servicio de marketing y manejo de redes sociales.

b). Que es una persona física, mexicana con Registro Federal de Contribuyentes número

c). Bajo protesta decir verdad, que cuenta con los conocimientos profesionales, habilidades e infraestructura necesarias para cumplir con los servicios especializados que de él requiere el Fideapech, ya que su principal fuente de ingresos es la actividad para la cual se le contrata y el presente contrato se celebra en el libre ejercicio de su profesión.

d). Que cuenta con el personal suficiente, los conocimientos, experiencia, recursos materiales y humanos y vínculos necesarios para la prestación de los servicios profesionales que se precisan en este Contrato.

e). Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en

III.- Declaran ambas partes:

a). Que reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan.

b). Que a la celebración del presente Contrato no ha mediado entre ellas error, dolo, violencia o mala fe.

c). Que desean suscribir el presente Contrato, sujetándose a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- Objeto: El Profesionista se obliga a brindar sus servicios de publicidad de forma no exclusiva al Fideapech para la implementación de una campaña digital y manejo de redes sociales, quien realizará las siguientes actividades, mismas que en lo sucesivo se les denominará como los **"Servicios".**

a) Manejo de redes sociales tales como Facebook, Instagram y Twitter.
b) Interacción con los seguidores.
c) Trabajo de diseño digital tales como GIFS, infografías, y anuncios.
d) Trabajo de diseño físico tales como lonas, flyers, trípticos, viniles, editoriales, volantes, tarjetas de presentación y papelería oficial.
e) 12 publicaciones por semana en la página del Facebook.
f) Sesiones fotográficas de personas, productos, eventos y editorial para la elaboración del material de apoyo.

SEGUNDA.- Contraprestación: El Fideapech pagará al Profesionista por la prestación de los Servicios la cantidad mensual de **$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

TERCERA.- Forma de pago: El Fideapech se obliga a pagar los honorarios del Profesionista, el día último de cada mes, en el domicilio del Fideapech, ubicado en Avenida Don Quijote de la Mancha número 1 Complejo Industrial Chihuahua de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en moneda nacional y mediante cheque que le será entregado directamente a el Profesionista, previa entrega de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables.

CUARTA.- Responsabilidad: Será responsabilidad del Profesionista planear, dirigir y ejecutar los Servicios, para lo cual el Profesionista en forma independiente llevará a cabo las actividades necesarias de acuerdo a las normas de operación generalmente aceptadas, en el entendido de que en caso de que se requiera asumir compromisos u obligaciones a cargo del Fideapech, se deberá obtener en forma previa y por escrito la autorización del Fideapech. Para efectos de lo anterior el Profesionista deberá presentar al Fideapech el proyecto y costos que en su caso se incurran en los compromisos u obligaciones a adquirir a su cargo.

QUINTA.- Reglamentación: El Profesionista se obliga a cumplir con las leyes, reglamentos, decretos, circulares, Códigos, oficios y/o demás disposiciones gubernamentales aplicables a la publicidad y prestación de los Servicios materia de este Contrato. El Profesionista informará oportunamente y por escrito al Fideapech acerca de cualquier obligación o regulación que se requiera realizar ante autoridades o particulares, correspondientes a las acciones de publicidad con motivo de los servicios, obligándose a gestionar y obtener los permisos necesarios y a efectuar

todas las gestiones necesarias para la realización de las acciones de publicidad conforme a la normatividad aplicable.

SEXTA.- Vigencia: Ambas partes reconocen que el Profesionista inició la prestación de los servicios a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

El Profesionista se obliga a prestar sus servicios a partir de la fecha de suscripción de este instrumento para concluir precisamente el día **treinta de abril del dos mil diecisiete**. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente sin responsabilidad alguna, mediante comunicación por escrito dirigido a la otra con treinta días de anticipación.

SÉPTIMA.- Seguimiento: El Fideapech tendrá el derecho de vigilar y supervisar los Servicios prestados por el Profesionista y también podrá realizar los cambios que estime convenientes en relación con los Servicios objeto del presente Contrato.

OCTAVA.- Propiedad Industrial: El Profesionista reconoce que todo el material e información que le hayan sido proporcionados con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato o que le sean proporcionados por el Fideapech a partir de la fecha de celebración del mismo, para la prestación de los Servicios (incluyendo sin limitar: arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales) son propiedad del Fideapech, por lo cual el Profesionista no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo, el Profesionista reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por el Profesionista o adquiridos a nombre del Fideapech, serán propiedad del Fideapech, el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia, ya sea que los mismos se hubieren generado con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato o a partir de la celebración del mismo. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los Servicios, ya sea con anterioridad a la celebración del presente Contrato o una vez celebrado el mismo, y que en una forma enunciativa más no limitativa incluyen, arte en impresos, obras literario musicales (salvo aquellas que correspondan a la sincronización y/o adaptaciones de obras literario musicales ya existentes) coreografías, y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva del Fideapech.

Las partes acuerdan que el Fideapech, es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual derivados de las obras, diseños, propuestas, slogans, personajes, campañas publicitarias, esquema de negocios o estrategias de mercadotecnia desarrolladas por el Profesionista, sus empleados o agentes, como consecuencia del Contrato.

NOVENA.- Modificaciones: El presente contrato puede ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes siempre y cuando conste por escrito.

DÉCIMA.- Vencimiento Anticipado: El Fideapech tendrá en todo tiempo el derecho de dar por vencido anticipadamente el plazo del presente contrato sin que medie declaración judicial alguna y en consecuencia exigir al Profesionista el reembolso de las cantidades entregadas al amparo del presente instrumento, en caso de incumplimiento por parte del Profesionista a cualquiera de las obligaciones contenidas en este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- Sanciones: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este instrumento el Fideapech podrá exigir al Profesionista el reintegro de la suma aportada, más sus respectivos intereses al tipo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el caso de prórrogas en créditos fiscales, así como el pago de daños o perjuicios que dicha conducta haya generado con su actuar.

DÉCIMA SEGUNDA.- Relación Laboral: El Profesionista asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con los trabajadores administrativos, técnicos, auxiliar o cualquier otro que preste sus servicios al mismo para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Confidencialidad: Las partes aceptan y reconocen que la información que el Fideapech haya proporcionado al Profesionista con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato o una vez celebrado el mismo, a la que tendrán acceso a través de sus empleados, agentes y representantes, así como cualquier información que les sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, incluyendo sin limitar, diseños, bocetos, demos, estrategias comerciales, de mercadotecnia o de negocios, planes de mercadotecnia, propuestas de negocios o comerciales, marcas, productos, métodos de trabajo, promociones publicitarias, slogans, información sobre costos, campañas y esquemas de trabajo, listas o información de acreditados, bases de datos, programas de cómputo y cualquier otra información que sea considerada confidencial por la parte que lo proporcionó, es propiedad exclusiva del Fideapech, o de las personas o entidades que ésta designe, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que el Profesionista se obliga a no divulgarla, revelarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente contrato.

Así mismo, el Profesionista será responsable, respecto de cualquier mal uso o revelación a terceros no autorizados de la misma, por lo que se obliga a hacer del conocimiento de todos sus empleados y dependientes que tengan acceso a la información proporcionada, de sus obligaciones con respecto a la misma, ya que la habrán de usar y serán requeridos de observar una absoluta confidencialidad y reserva en relación con la documentación e información en cuestión.

Las partes reconocen que la relación que mantienen entre ellas es de buena fe, conforme a lo anterior, cada una de ellas se obliga desde ahora a no llevar a cabo ningún acto de competencia desleal en contra de la otra, incluyendo el uso de la información revelada por la otra parte en beneficio propio o de terceros a partir de la celebración del presente Contrato, a través de la divulgación, uso, explotación, revelación y o transmisión de la información por un período de tres (3) años posteriores a la firma del presente contrato.

En caso de que alguna de las partes sea requerida por cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, a divulgar cualquier información confidencial, ésta deberá de inmediato notificar por escrito dicha situación a la otra parte, con el objeto de que ésta última esté en condiciones de realizar aquellos actos que a su derecho convengan, incluyendo la obtención de una orden de protección adecuada, medida precautoria u otro recurso apropiado para prevenir la divulgación de la información confidencial requerida y deberá la parte requerida indicar a la autoridad requirente que conforme a los términos del presente contrato, debe observar un deber de confidencialidad.

En caso de que alguna de las partes incumpliere con lo señalado en esta cláusula, la parte afectada tendrá la facultad de dar por terminado este contrato anticipadamente y tendrá derecho a reclamar el pago de los daños y perjuicios sufridos, sin perjuicio de las penas que se impondrán según se establece en los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal y sus correlativos artículos de los diferentes Códigos Penales de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las disposiciones contenidas en los artículos 82 al 86, 86 bis, 223, fracciones IV, V y VI de la Ley de Propiedad Industrial y demás leyes aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Rescisión: El presente contrato se podrá rescindir en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.

La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contraparte, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Títulos de las cláusulas: Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considerará que define, limitan o describen el contenido de la cláusula del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento por lo que deberá sujetarse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA SEXTA.- Competencia: Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación del presente instrumento, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo las partes se sujetan expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo el día seis de enero del dos mil diecisiete.

El Fideapech

C.P. Jesús Guillermo Mesta Fitzmaurice
Director General

El Profesionista

David Antonio González Manríquez

Testigos:

Lic. Cristy Gricel Jurado Ortiz

Lic. Omayra Fontes Gutiérrez

La presente hoja de firmas 5/5 corresponde al Contrato de Prestación de servicios que celebran por una parte el Contador Público Jesús Guillermo Mesta Fitzmaurice, Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, en su carácter de Apoderado de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo fiduciaria del citado Fideicomiso, como "Fideapech" y por otra parte el señor David Antonio González Manríquez como el "Profesionista", en Chihuahua, Chih., el día seis de enero del año dos mil diecisiete.